



ADENDA N° 5

**AL CONTRATO DE CONCESION DE LOS FERROCARRILES DEL SUR Y SUR
ORIENTE QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y EL FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión de los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente, en adelante EL CONTRATO, suscrito entre el Estado Peruano, representado por el ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante EL CONCEDENTE, y la empresa Ferrocarril Transandino S.A., en adelante EL CONCESIONARIO, quienes actúan en el presente contrato, debidamente representados por las personas cuyos nombres, datos de identidad, autorizaciones y direcciones domiciliarias se indican en el Anexo del presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 19 de julio de 1999 fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A., al Consorcio Ferrocarriles del Perú, el que en la Fecha de Cierre llevada a cabo el día de 20.09.1999, acreditó haber constituido la empresa Ferrocarril Transandino S.A. - en adelante EL CONCESIONARIO - para la administración de los tramos férreos del Sur y Sur Oriente, suscribiendo en dicha fecha, EL CONTRATO con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (actualmente Ministerio de Transportes y Comunicaciones).

Con fechas 10 de marzo del 2000, 13 de enero del 2003, 14 de Octubre del 2003 y 23 de diciembre del 2010, las partes suscribieron las Adendas N° 1, 2, 3 y 4 a EL CONTRATO, respectivamente, vigentes a partir de la suscripción de la escritura pública respectiva, conforme a lo señalado en la cláusula 23.3 de EL CONTRATO.

- 1.2 La población de la Municipalidad Distrital de Machupicchu ha solicitado a EL CONCESIONARIO y a EL CONCEDENTE, que se incremente el servicio de transporte ferroviario de carga en la ruta del Ferrocarril del Sur Oriente.

Con el objeto de atender dicha solicitud, y a iniciativa de la Presidencia del Consejo de Ministros, se conformó la Mesa de Trabajo N° 01, en la cual intervinieron, como partes integrantes de la misma, los representantes de: EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO, el Operador Ferroviario PERURAIL S.A., la Municipalidad Distrital de Machupicchu, el Frente de Defensa de los Intereses de Machupicchu y la Sociedad Civil.

- 1.3 En ese marco, mediante Carta N° 156-GL-2013/FETRANS de fecha 04 de Abril del 2013, el CONCESIONARIO ha comunicado a EL CONCEDENTE que el Operador Ferroviario PERURAIL S.A. ha visto factible implementar un tren





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

adicional de carga para el Tren Local, para lo cual necesita de dos (02) bodegas adicionales a las que tiene actualmente. En ese sentido, EL CONCESIONARIO ha solicitado a EL CONCEDENTE que le entregue bodegas del Ferrocarril Huancayo Huancavelica, a fin de incorporarlas a los bienes de la concesión, como parte integrante del Anexo N° 3 de EL CONTRATO.

De otro lado, como resultado de la solicitud de EL CONCEDENTE y de los acuerdos de la Mesa de Trabajo N° 1; los integrantes de dicha mesa suscribieron el Acta de Reunión N° 3, de fecha 13 de Abril del 2013, por la cual se acordó de que EL CONCEDENTE proporcionaría a EL CONCESIONARIO, dos (02) bodegas de carga que existen en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica, a fin que el Operador Ferroviario PERURAIL S.A. pueda incrementar el servicio de equipaje del Tren Local.

- 1.4 Por Memorándum N° 1224-2013-MTC/14 de fecha 26 de Abril del 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles (a cargo de la operación del Ferrocarril Huancayo Huancavelica), ha emitido opinión técnica sobre la entrega de las dos bodegas, señalando su conformidad por cuanto las bodegas solicitadas están en desuso, no siendo de utilidad operativa para EL CONCEDENTE y tienen características originales de trocha angosta
- 1.5 Mediante Memorándum N° 893-2013-MTC/25 de fecha 06 de Mayo del 2013, la Dirección General de Concesiones en Transportes, manifestó que las citadas bodegas son necesarias para el servicio del Tren Local del Ferrocarril del Sur Oriente, a fin de aumentar su capacidad de carga y, de esa manera, atender los requerimientos sociales de los pobladores de la zona. En ese sentido, dicha Dirección General ha considerado que resulta legalmente factible la celebración de una Adenda a EL CONTRATO a fin que ambas bodegas sean incluidas en EL CONTRATO, como bienes de la concesión, por cuanto se trata de vehículos de trocha angosta y su inclusión no modifica la naturaleza del mismo.
- 1.6 Por el Informe Técnico Legal N° 035-2013-MTC/10.05.JACP, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, recomienda que a efectos de incluir el vagón de placa patrimonial N° 67294800000352 y Serie N° 3912, así como el vagón de placa patrimonial N° 67294800000356 y Serie N° 3923, en el Anexo N° 03 de EL CONTRATO se proceda a la exclusión de estos bienes de la baja aprobada con Resolución Directoral N° 0184-2011-MTC/10, con la finalidad de viabilizar la entrega en concesión de los referidos bienes a la empresa concesionaria.
- 1.7 Mediante la Resolución Directoral No. 0567-2013-MTC/10 de fecha 13 de mayo de 2013 se deja sin efecto los ítems 58 y 59 del Anexo 1 de la Resolución Directoral No. 184-2011-MTC/10 de fecha 21 de febrero de 2011, que aprueba la baja en los inventarios de la U.E. No. 001 Administración General de los ítems 58 y 59 del Anexo 1 de la mencionada resolución, correspondiente al vagón de placa patrimonial 67294800000352 y serie No. 3912, así como el vagón de placa patrimonial 67294800000356 y serie No. 3923, así como su reincorporación patrimonial y contable, a fin que se continúe con las acciones conducentes a la incorporación de los referidos bienes a EL CONTRATO.





- 1.8 Por Oficio N° 828-2013-MTC/25 de fecha 17 de mayo de 2013, EL CONCEDENTE remitió la propuesta de Adenda N° 5 a EL CONTRATO, solicitando la opinión técnica del OSITRAN, adjuntando el Informe N° 202-2013-MTC/25.
- 1.9 Mediante Oficio Circular N° 030-13-SCD-OSITRAN de fecha 30 de mayo de 2013, OSITRAN remite a EL CONCEDENTE, el Acuerdo N° 1573-457-13-CD-OSITRAN de fecha 27 de mayo de 2013 mediante el cual el Consejo Directivo, aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 025-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 22 de mayo de 2013, elaborado por las Gerencias de Regulación, Supervisión y Legal de OSITRAN, con el que se emite opinión técnica favorable en el sentido que resulta factible la inclusión de dos (02) bodegas como bienes de la concesión previstos en el Anexo N° 03 de EL CONTRATO.

Además, dicho Informe también concluye que la Adenda deberá establecer mecanismos efectivos que permitan verificar durante el plazo de vigencia del contrato de concesión, que las bodegas serán destinadas para incrementar efectivamente la capacidad de carga actual del Tren Local del Ferrocarril Sur Oriente.

CLASULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente Adenda es incluir dentro del ítem 3.2.2.2 - Vagones, del Numeral 3.2.2 Ferrocarril Sur Oriente, del Numeral 3.2 Parque Rodante, del Anexo No. 3 (Numeral 3.1) MATERIAL TRACTIVO, MATERIAL RODANTE DE CONCESIÓN, de EL CONTRATO; el siguiente material rodante – denominado Bodegas 3912 y 3923 -, como Bienes de la Concesión, con lo cual el total de vagones concesionados ascendería a 72.

Descripción	Fabric.	Uso	Capac. Tons.	Año Fabric.	Cant. Total
Bodega de aluminio	Graven Ltd.	Carga	40	1959	2

Total: 72

También se incorpora la siguiente Nota 2 en la parte final del Anexo N° 3.

Nota 2: A fin que se permita verificar durante el plazo de vigencia de EL CONTRATO, que las bodegas incorporadas por la Adenda No. 5 serán destinadas exclusivamente para incrementar la capacidad de carga actual del Tren Local de Ferrocarril del Sur Oriente, EL CONCESIONARIO deberá presentar al vencimiento de cada año de la Concesión una Auditoría de Tráfico al CONCEDENTE con copia al Regulador.

Asimismo, EL CONCESIONARIO se encuentra obligado de efectuar el mantenimiento de las bodegas incorporadas conforme a las obligaciones contempladas en el Anexo N° 6 de EL CONTRATO.





CLAUSULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 3.1 Las partes declaran que EL CONTRATO, las Adendas N° 1, 2, 3, 4 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 3.2 Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la presente Adenda son plenamente exigibles entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN

Las partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza de EL CONTRATO, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las partes declaran expresamente que fuera de la incorporación del material rodante como bienes de la concesión formalizada en el presente instrumento; las demás disposiciones de EL CONTRATO y de las Adendas N° 1, 2, 3, y 4 permanecen vigentes y con plena validez.

CLAÚSULA SEXTA: GASTOS

Los gastos que se deriven de la formalización del presente instrumento serán asumidos por EL CONCESIONARIO, incluyendo la obtención de un testimonio y una copia simple de la respectiva escritura pública para EL CONCEDENTE.

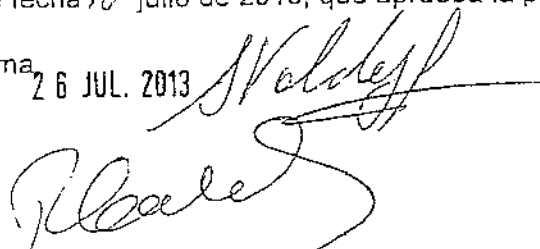


CLAÚSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde el momento en que las partes suscriban la escritura pública correspondiente.

Sírvase señor notario, elevar esta minuta a escritura pública, cuidando de insertar las cláusulas de ley y la Resolución Ministerial N° 473-2013-MTC/ de fecha 10 julio de 2013, que aprueba la presente Adenda.

Lima, 26 JUL. 2013


EL CONCESIONARIO


EL CONCEDENTE



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ANEXO

Identificación de EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO	:	FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.
INFORMACION REGISTRAL	:	Partida Electrónica N° 11122351 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
REPRESENTANTES	:	Alberto Valdez Galdos / Raul Galdo Marín.
IDENTIFICACION DE LOS REPRESENTANTES	:	DNI N° 29526089/ DNI N° 08796488
AUTORIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES	:	Según poder inscrito en la partida electrónica N° 11122351, Asientos C 00015 / C00020
DOMICILIO DEL CONCESIONARIO	:	Calle Alcanfores N° 775, Miraflores
EL CONCEDENTE	:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
REPRESENTANTE	:	Alejandro Chang Chiang
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE	:	DNI N° 08201642
AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE	:	Resolución Ministerial N° 408-2013-MTC/01.
DOMICILIO DEL CONCEDENTE	:	Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, Lima.

